

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 08/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2014-00131-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FRANCISCO ANACREONTE CUELLO ACOSTA, ELENA ISABEL BARROS DE CUELLO, ROSALILA CUELLO BARROS, NUBIA MARIBEL CUELLO BARROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNION TEMPORAL DE AMOBLAMIENTO URBANO	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto de Trámite	se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexas al expediente digital: i la contestación de la demanda realizada por el Municipio de Valledupar Cesar, la cua...	 
2	20001-33-33-002-2022-00236-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PROHOGAR S.A.S	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Conciliación	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado ...	 
3	20001-33-33-002-2022-00237-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BIBIANA IVETH BULA BARRAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
4	20001-33-33-002-2022-00238-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NERY GARAY CARVAJAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado el...	

									 
5	20001-33-33-002-2022-00244-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NERYS OFELIA LOPEZ REYES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
6	20001-33-33-002-2022-00250-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL ARTURO CACERES JIMENEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia . Documento firmado el...	 
7	20001-33-33-002-2022-00285-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ HORTENSIA DUARTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado ...	 

8	20001-33-33-002-2022-00286-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ MARINA ARIZA GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
9	20001-33-33-002-2022-00287-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YELITZA ISABEL YAYA VILORIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
10	20001-33-33-002-2022-00288-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GEINNER ENRIQUE CAMACHO DE LA ROSA	SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA	Acciones de Cumplimiento	07/09/2022	Auto acepta impedimento	DECLARAR fundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
11	20001-33-33-002-2022-00289-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ MARINA LOBO BLANCO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

12	20001-33-33-002-2022-00290-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YONI GONZALEZ POLANCO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
13	20001-33-33-002-2022-00291-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YURGELINA RUEDA QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
14	20001-33-33-002-2022-00292-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALFREDO ANTONIO RIVERA BOHORQUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
15	20001-33-33-002-2022-00293-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JESUS EMIRO OROZCO GONZALES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

16	20001-33-33-002-2022-00294-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
17	20001-33-33-002-2022-00295-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALVARO LUIS RESARTE PALOMINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
18	20001-33-33-002-2022-00296-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMIRO VEGA DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
19	20001-33-33-002-2022-00297-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSELINA - ROMERO QUIROZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

20	20001-33-33-002-2022-00298-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUANA JUDIETH ARDILA FERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
21	20001-33-33-002-2022-00299-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEDIS LEONOR HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
22	20001-33-33-002-2022-00300-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEIDIS VALLE CACERES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
23	20001-33-33-002-2022-00301-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELIS MARIA ARIZA MINDIOLA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

24	20001-33-33-002-2022-00302-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NAYARITH MARENGO DE VILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
25	20001-33-33-002-2022-00303-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ENRIQUE ALBERTO MORAN GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
26	20001-33-33-002-2022-00306-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EMILIA ROSA VERGEL PARRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
27	20001-33-33-002-2022-00307-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDUARDO ENRIQUE GANDARA MORENO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

28	20001-33-33-002-2022-00308-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EGLNIS ARIAS OÑATE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
29	20001-33-33-002-2022-00309-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIZABETH - CALDERON ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
30	20001-33-33-002-2022-00311-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIRIAM DOLORES GIRALDO ZULUAGA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
31	20001-33-33-002-2022-00312-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

32	20001-33-33-002-2022-00316-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ DE LA HOZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
33	20001-33-33-002-2022-00319-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAQUEL MANJARREZ ALVAREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
34	20001-33-33-002-2022-00320-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
35	20001-33-33-002-2022-00321-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RUBY JOSEFA JOIRO MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 

36	20001-33-33-002-2022-00322-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RUT MARIA - BRITO DE MOJICA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
37	20001-33-33-002-2022-00323-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SARA ELENA MACHADO DE MINDIOLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
38	20001-33-33-002-2022-00326-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROSA ISABEL ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto Niega Impedimento	DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado e...	 
39	20001-33-33-002-2022-00337-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AUDEN VILORIA TORRES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto acepta impedimento	DECLARAR fundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. . Documento firmado el...	 

40	20001-33-33-003-2013-00323-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN CARLOS PADILLA RUIZ, IVAN RENE PADILLA RUIZ, ANA JOAQUINA RUIZ BOHORQUEZ, LUIS ENRIQUE PADILLA, JAIDER PADILLA RUIZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	se CONCEDE en el efecto suspensivo artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante documento 64 contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2022...	
41	20001-33-33-003-2015-00158-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MOISES ALONSO AVILA DURAN, IBELIS MILENA AVILA DURAN, YONNY ESTEFANY AVILA DE AGUAS, SINTYA PAOLA AVILA DURAN, JOSE ALFREDO BOLAÑOS TOBIAS, OMALIS LEONOR AVILA, MARIA DEL CARMEN TOBIAS CORREDOR, KATHERINE MOLINA AVILA, DARY LUZ BOLAÑOS TOBIAS, MARIA INOCENCIA BOLAÑOS TOBIAS, ALBERT - AVILA, ALBERTH DAVID AVILA DURAN	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto de Tramite	Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a las audiencias de pruebas de fe...	
42	20001-33-33-003-2015-00317-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EMIGDIO PEREZ VILLANUEVA	COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto de Tramite	se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 6 de marzo de 2019...	
43	20001-33-33-003-2015-00460-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL - MEDINA CASTRILLO, NILTON PATRICIO CABALLERO MARTINEZ, JHON CARLOS PEDROZO CAMACHO	MUNICIPIO DE CURUMANI	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto de Tramite	se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 8 de mayo de 2019 ...	

									
44	20001-33-33-003-2015-00493-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBERTO MARIO AROCA MEJIA, LUCAS JOSE MEJIA GNECCO, DANIEL MEJIA ANTELIZ, JUAN SEBASTIAN AROCA MEJIA, ORLANDO MEJIA CASTRO, CARMEN CEBALLOS DE MEJIA, MARIA FERNANDA MEJIA CEBALLOS, FABIOLA DE SANTA RITA MEJIA CEBALLOS	MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto de Tramite	se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexas al expediente digital el audio y video correspondiente a la audiencia inicial de fecha 28 de julio de 2021. ...	 
45	20001-33-33-003-2016-00190-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNION TEMPORAL OPTIMIZACION PTAP	EMDUPAR S. A. E.S.P.	Ejecutivo	07/09/2022	Auto Ordena Archivo del Proceso	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha de 17 de junio de 2021 proferido por este despac...	 
46	20001-33-33-003-2017-00239-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELKIN ANTONIO SALAS PEDROZA, LUIS ALFONSO - BONILLA, YOLENIS ELICETH VANEGAS OROZCO, CARMEN OROZCO PEDROZA, HANNY VANEGAS OROZCO	EJERCITO NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	07/09/2022	Auto de Tramite	se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexas al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 20...	 
47	20001-33-33-003-2019-00064-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LAURA RANGEL MORENO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/09/2022	Auto de Tramite	Vista la nota secretarial del 17 de marzo de 2021 documento 39 , fue allegada la respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Valledupar Cesar, documento 38 , este De...	

										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de agosto del dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Laura Rangel Moreno
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Parafiscales de la Protección Social- UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00064-00

Vista la nota secretarial del 17 de marzo de 2021 (documento 39), fue allegada la respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Valledupar- Cesar, (documento 38), este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f134786799df6e6383d7d9e45b98418c0c46ec0b0dccc5e51bf003edca8cba0**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Carmen Elvira Orozco Pedroza y otros.

DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00239-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2019.

Adicionalmente deberá cargarse el expediente penal radicado 9934 llevado por la Fiscalía 66 de la Unidad Nacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bucaramanga, adelantado con ocasión al homicidio de los señores Edilberto Pedroza Orozco y Edwin Alfonso Pallares Álvarez, en hechos acaecidos el 2 de agosto de 2007.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fae85586356b667b6ff762a28fea702771006e35c82c1ebed94798c5edfa05**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Unión Temporal Optimización PTAP Valledupar

DEMANDADO: Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-
Emdupar S.A E.SP

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00190-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha de 17 de junio de 2021 proferido por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lld

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb37e748023151d3d14eda82e0b63c331cdb7aaa5c19fb44ba29e64c666fba1**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Orlando Mejía Castro y otros

DEMANDADO: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa,
Ministerio de Justicia.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00493-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital el audio y video correspondiente a la audiencia inicial de fecha 28 de julio de 2021.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998a1bf972328af8eb5a5ec4cdf4bd6928a05bc8ec1b38fb10a211f243c4b50**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Rafael Medina Castrillo y otros.
DEMANDADO: Municipio de Curumaní- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00460-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 8 de mayo de 2019 y de las audiencias de pruebas de fechas 16 de julio de 2019 y 12 de octubre de 2021 respectivamente.

Adicionalmente deberá verificarse si las partes alegaron de conclusión y cargarse los mismos al expediente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5742d17e9c4d765167b8cde1740db2955f96228414f2dc73ebd6c5217e1cef**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Emigdio Pérez Villanueva.

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones-.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00317-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 6 de marzo de 2019 y de las audiencias de pruebas de fechas 8 de mayo de 2019 y 30 de julio de 2019 respectivamente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1040e408ff2504cf2d45807e06a4ab669ae1324fba05f11719ba5ab7a338f1f**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Albert Ávila Duran y otros.

DEMANDADO: ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza y otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00158-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital los audios y videos correspondientes a las audiencias de pruebas de fechas 25 de noviembre de 2018¹, 1° de noviembre de 2018², 3° de julio de 2019, 21 de enero de 2020³, 14 de octubre de 2021 y 8° de marzo de 2022 respectivamente.

Adicionalmente deberá verificarse si las partes alegaron de conclusión y cargarse los mismos al expediente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

1En algunos apartes la grabación se queda sin audio y video.

2 Audio ininteligible en algunos apartes.

3 Sólo audio.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8af17a2385082b0ac1b2e314d5c0524ad3699dd348c14fc27dd8a960aaf8cbf**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Iván René Padilla Ruiz y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación- Rama
Judicial
RADICADO: 20-001-33-33-003-2013-00323-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto suspensivo -artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante (documento 64) contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2022.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/lld

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcfc6a41f963508380447cde1a5668e03628e407aab5d33eec79efa2566a7d**

Documento generado en 06/09/2022 09:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Auden Viloria Torres
DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje “Sena”
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00337-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmersa, en la causal de impedimento consignada en el numeral 9° del artículo 141 del CGP.

Considera el titular del Despacho Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por existir enemistad grave con el abogado Jhon Jairo Diaz Carpio, quien actúa en el presente proceso como apoderado judicial de la señora Auden Viloria Torres, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica, esto es el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 9 del artículo 141 ibidem, esta puede tomarse en su sentido literal entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto a lo manifestado por el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, existe enemistad grave con el abogado Jhon Jairo Diaz Carpio, quien actúa en el presente proceso como apoderado judicial de la señora Auden Viloria Torres.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia, se aceptará el impedimento y se avoca conocimiento de este proceso, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Avocar conocimiento de este proceso, para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a19b73417599d96159649b46142cfd7fb500aed965e663601d044ff3be0cc0b**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Rosa Isabel Romero

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00326-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aca90f55758cd2dd65728d5d7097b9aeb5d6ac9980322760e3b3ae08c6a5a0**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Sara Elena Machado De Mindiola
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00323-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787303aa1a6becc211888e255695bf9ab2b3fa7bb680e77a259d0c5aec5cc79**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ruth María Britto De Mojica
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00322-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2dd2d921af9ae878610b5cc355f2e94e59f4cfeff7163183f6c302f65bf3c9**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ruby Josefa Joiro Maestre
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00321-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a2911354d866e2f34459b4357d811ac47e3c0f8b7cfdb004a8a262a7137fa**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rubén Manuel Villazón Bolaño
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00320-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa24377db68c19b321545dbc25aa148c469d624ff83cd9b3c00e93e800ba3e9**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Raquel Del Rosario Manjarres Álvarez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00319-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4334cd3e7cfb619a37777a40a8753442c908b7e9466a23cf4f2ede67a82e18c3**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Miguel Antonio De La Hoz De La Hoz
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00316-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef065cac0558cefd09e1c15a3f1c8db4a1e12d8e0977d9e42eec902a70b8854a**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

DEMANDANTE: Corporación Autónoma Regional del Cesar

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00312-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb533a21a3d3d5cdf08044ef0eb138d70a5a2cb8dd30d8adeeca67d3ea632091**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Miriam Dolores Giraldo Zuluaga
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00311-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec5225fbb14fc076bffcfe1c28ed7fc68194d7ce5991e765ffb312098a3a789**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Elizabeth Calderón Romero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00309-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87553c1927a12ede006191db048fed25855af7b0f7edf54942175d136c576971**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Eglenis Arias Oñate

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00308-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819ca93d00dda0702d77fb89907de6ee0bd3e7b340528f1f03bc4c33caa19516**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Eduardo Enrique Gándara Moreno
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00307-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8690893a0a7d5ea700a23527b52fcc8416d64249c10bea02f7f715c68714f33**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Emilia Rosa Vergel Parra
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00306-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2dc72fce388c5a340a745b1bc66f871280229a38e9cec28b0b52189f7fdf73**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Enrique Alberto Moran Gutiérrez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00303-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3017bc8c883a9867aa065dd6a4d90af265d6a4f2f761cdb6f61f1e7dab97a72d**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nayarith Marengo De Villa
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00302-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7537caa2a317f0743e13b3a7b3de0ae9435fc8beaa0fa1dffad501515f2b495**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Nelis María Ariza Mindiola

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaría de Educación)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00301-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82060f6f6f9c5e7c6e84e662bac04d4a04b832c3fa04326143631f5759e208ad

Documento generado en 07/09/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Leidis Valle Caceres
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00300-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc68bb9fffb0e93e9f9e4e8fa35622f8920a0a64a4ec16252c5c7ec5b244130**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Leidis Leonor Herrera Imbrech
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00299-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a070d5ee66a8285480e36157e82ea013a23b7b6a5d834aed2cb51a1c2ba34**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Juana Judieth Ardila Fernández
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00298-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc766b674cb6622fec4ce1e75e058ed168fe85798ace170dc9f4140d0cc0bc**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Joselina Romero Quiroz

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaría de Educación)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00297-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172583f9665e3e2ad90c1b92873bcfcc146c9d6564b39bf06a9b741a401f3538**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Amiro Vega Diaz
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00296-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791e0c25a0141118c346b234a7482a1db1ba1cbbc699dce01445d0d8cedf63d5**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Álvaro Luis Resarte Palomino
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00295-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3115ed8c2bcc4d0ce2111295e9d39f116e950d6431b49f8b390dc56a263de02d**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Alonso Rafael Gutiérrez Bolaños
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00294-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a840f3fec42d405403ad073e6f22d70b072953305fedd656bd53846ea8b40**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jesús Emiro Orozco González

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaría de Educación)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00293-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d1cbb420ac29b1b5d50a1f0474973827faf2e13b382aead63aa2afa5b379a**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Alfredo Antonio Rivera Bohórquez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00292-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9bfbd93ac04a3efc0f33cc3b9d1620cff63c4af1a0a25d4f738b6bba899ca**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Yurgelina Rueda Quintero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00291-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0989d60536a521982c598a01e84f3e0aa0e2473add5fff08cbfbc4f2f489e7**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Yoni González Polanco

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00290-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9429a891c07a67d3ce6b983244a65285fe085a7c5d8b503488280fd64e4da2**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Marina Lobo Blanco
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00289-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24d400ca7f08ccb32a8b3b316f35dbd1656d0ae535c39385c8c4e486c20dbc**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Acción de Cumplimiento

DEMANDANTE: Geinner Enrique Camacho De la Rosa

DEMANDADO: Secretaria de Tránsito y Transporte de Bosconia-Cesar

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00288-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmersa, en la causal de impedimento consignada en el numeral 9° del artículo 141 del CGP.

Considera el titular del Despacho Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, por existir enemistad grave con el abogado Jhon Jairo Diaz Carpio, quien actúa en el presente proceso como apoderado judicial del Municipio de Bosconia, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica, esto es el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 9 del artículo 141 ibidem, esta puede tomarse en su sentido literal entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto a lo manifestado por el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, existe enemistad grave con el abogado Jhon Jairo Diaz Carpio, quien actúa en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad accionada Municipio de Bosconia.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia, se aceptará el impedimento y se avoca conocimiento de este proceso, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Avocar conocimiento de este proceso, para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37233038f21ee5e6e6c2ac0aa73dcdb03e2ee35988d5b27f9686080c7d64c95e**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Yelitza Isabel Yaya Vloria
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00287-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2582a50e690406c4c52e47042bf60d48564216dcc8ef7ea247ec2bf20ceeeae9**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Hortensia Duarte Quintero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00286-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3065d24d425f8705358519f933082a2777c2ffc046d5cfd99da84f561dc3a**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Hortensia Duarte Quintero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaria de Educación)
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00285-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad17849820cad6723afa65b7cc66cbca4b0b5c98d86e73e853b153c01797de**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rafael Arturo Caceres Jiménez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00250-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c57e752f5c1826a79249fcad34e06ad1a2efd7da013ad58665b8ccd726c0b**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nerys Ofelia López Reyes
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00244-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414314f7af4c6ca7c664b54f24ee7268e9b7e4a43c667769163542a03bdc958**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Nery Garay Carvajal

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar (secretaría de Educación)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00238-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cfe7ac75b363637840eb2accf297dd81a4f56a826b38e6c69a42cd7a7a2900**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Bibiana Iveth Bula Barraza
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-
Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00237-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el señor Juez que está impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales está el principio de imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa judicial del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones alegadas en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará la devolución inmediata del expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen para que continúe su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/app

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce903a15210890902fe999b37db3ddd8d605d88ec87a98aaf698dfbad67df86**

Documento generado en 07/09/2022 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Conciliación
DEMANDANTE: Prohogar S.A.S.
DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Cesar
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00236-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el titular del Despacho Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante, en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará su devolución inmediata al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento.

En mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento expresado por el Juzgado Segundo Administrativo del circuito Valledupar; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lst

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63548af0da65a6275c7696775153dd2cfde2ca83a9df61ee599955eef782e9f**

Documento generado en 07/09/2022 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Elena Barros y otros.

DEMANDADO: Municipio de Valledupar, Unión Temporal
Amoblamiento Urbano y otros.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00131-00

Una vez verificado el expediente digital de la referencia, se percata el Despacho, que éste se encuentra incompleto, por ende, se dificulta abordar el estudio de las diferentes piezas procesales que lo componen para poder tomar la decisión correspondiente a la instancia. (sentencia primera instancia).

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes a efectos de anexar al expediente digital: (i) la contestación de la demanda realizada por el Municipio de Valledupar- Cesar, la cual se digitalizó e indexó incompleta¹, (ii) los audios y videos correspondientes a la audiencia de pruebas de fecha 18 de julio de 2017 y 26 de septiembre de 2017.

Una vez realizado lo anterior, ingrese al Despacho proferir sentencia

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

¹ Item 17 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944b1ace47e907b3900e82f17e3adb4ad78f51856bcae2a29924a84aae6fa49**

Documento generado en 07/09/2022 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>